



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00361-00

En atención a los recursos de reposición presentados mediante correos electrónicos de fecha 29 de junio de 2021, en donde la abogada Sol Juliana Villamizar Gómez señala que ella debe ser reconocida como apoderada de la deudora dentro del presente trámite, y el abogado Jorge Armando Arias manifiesta que él solo fungió como abogado de la deudora en el trámite de negociación de deudas, una vez revisado el expediente, se constató que ninguno de los dos togados tiene poder para actuar en la presente liquidación patrimonial, razón por la cual, la suscrita Juez, no dará trámite a los recursos antes señalados.

De igual forma, el Despacho advierte que, se debe corregir el auto de fecha 25 de junio de 2021, por el cual se dio apertura a la liquidación en referencia, respecto al numeral DECIMO SEGUNDO de la parte resolutive, omitiendo este numeral, pues según el expediente, la señora **SMITH GARCIA GOMEZ** no ha conferido poder para que un abogado la represente dentro del presente trámite liquidatorio.

Así las cosas, la suscrita Juez señala que se omitirá el numeral DECIMO SEGUNDO de la parte resolutive del auto de fecha 25 de junio de 2021, en lo demás, la providencia mencionada quedará incólume.

Cabe advertir que, la deudora **SMITH GARCIA GOMEZ** está en todo su derecho de ser representada por un abogado dentro del trámite en referencia, para lo cual debe otorgar el respectivo poder.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que hace la señora **SMITH GARCIA GOMEZ** en correo electrónico de fecha 05 de agosto de 2021, respecto a suspender el descuento que se hace a favor del Banco de Bogotá S.A. por parte de la entidad COLPENSIONES, sobre su mesada pensional, este Despacho señala que **NO ACCEDERA** a tal petición, pues es la parte que entró en liquidación patrimonial, quien debe informar a las distintas entidades la suspensión y/o prohibición de los pagos de todas sus obligaciones, conforme se señaló en el numeral OCTAVO del auto que dio a apertura a la presente liquidación.

De manera que la suscrita Juez **REQUIERE** a la deudora **SMITH GARCIA GOMEZ** para que informe a la entidad COLPENSIONES sobre la apertura de su liquidación patrimonial, y sobre la prohibición que señaló el Juzgado por orden legal, de



realizar el pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8ada42aee4b91cf58f68bb03222ebaee7ce33e601f5f923bf978db9ea6ee07

Documento generado en 23/09/2021 10:28:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 168 del 24 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.